

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTOS ATRATAR

PRIMER ASUNTO – Revisado el paginario se observa que en el auto admisorio, no se determinó si el proceso es de mínima, menor o mayor cuantía, por lo que estudiará al respecto.

SEGUNDO ASUNTO: Revisado el paginario se observa que desde el auto admisorio se ordenó la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria número 092-27136, el cual hace referencia al predio de los demandantes, y dicha orden se encuentra cumplida tal como se observa a folios 103 a 105 del cuaderno principal; pero en momento alguno se ordenó la inscripción de la demanda en el predio que se dice es colindante y que pertenece a los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 092-2902, de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa rosa de Viterbo

TERCER ASUNTO: Mediante proveído de fecha 5 de Diciembre de 2019¹, en su numeral quinto se ordenó Emplazar a los herederos indeterminados de RAFAELA CORREA de MARTINEZ y MARDOQUEO MARTINEZ, por lo que se verificara si dicha orden se encuentra cumplida.

CUARTO ASUNTO – En folio 95 (cuaderno principal), se observa que la señora WADINA MARTINEZ CORREA contesta la demanda, pero no indica, ni acredita la calidad en que actúa, o la razón por la que se encuentra legitimada por el extremo pasivo.

QUINTO ASUNTO.- Vía correo electrónico la abogada LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS, manifiesta al despacho que reasume el poder conferido.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMER ASUNTO: Atendiendo, que la determinación de la cuantía es indispensable a efectos de determinar el trámite a seguir y atendiendo que las pretensiones recaen sobre inmuebles la cuantía se determina en razón al valor de estos, en el caso bajo estudio la demandante informó en el libelo que el valor catastral del predio de sus poderdantes es la suma de \$6.089.000, pero no aporta el certificado catastral de este ni del predio colindante que dice es de los demandados; por lo anterior y para determinar la cuantía se ordenará requerir a la parte demandante para que aporte los certificados catastrales de los predios de las partes y objeto de esta Litis.

¹ Folios 13 a 15 Cuaderno Excepciones Previsa

SEGUNDO ASUNTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General proceso y atendiendo que no se ha ordenado, ni efectuado la inscripción de la demanda en el predio de los demandados, se ordenará dicha medida al folio de matrícula inmobiliaria N° 092-2902, de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa rosa de Viterbo

TERCER ASUNTO: A folios 109 del cuaderno principal se observa que la parte demandante presenta copia del periódico donde se realizó la publicación del edicto el día domingo en el diario la República, cumpliendo con lo ordenado en auto adiado 5 diciembre de 2019.

A folios 112 a 113 aparecen copas de pantallazos de internet para acreditar la publicación del edicto en el portal de emplazados, y a folio 114, aparece constancia secretarial en el que se indica que dicho trámite se realiza el día 13 de febrero de 2020, por lo que a la fecha habiendo transcurrió el termino de 15 días indicado en la el inciso 6 del artículo 108 ibidem, se tendrá por cumplida la notificación ordenada en el auto arriba citado.

Previo a dar cumplimiento al inciso final de la norma indicada (nombramiento de curador ad litem), se hace necesario que por Secretaria se informe al proceso, si el emplazamiento de la señora OMAIRA MARTINEZ de DIAZ, ya se surtió de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C.G.P. y del decreto 806 de 2020.

CUARTO ASUNTO: Nuevamente se Ordenará **REQUERIR** a la señora WALDINA MARTINEZ CORREA, para que allegara el registro civil de nacimiento.

QUINTO ASUNTO.- Se tendrá por reasumido el mandato conferido a la abogada LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los certificados catastrales de los predios de las partes y objeto de esta Litis.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 592 del Código General proceso se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el predio de los demandados GERARDO CARDENAS MARTINEZ, MARIA OFELIA MARTINEZ DE CARDENAS y TERESA DE JESUS RINCON DE VARGAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 092-2902, de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa rosa de Viterbo. Ofíciase.

DESLINDE Y A.: 2019 - 00047 00
DEMANDANTE: BLANCA E. ROJAS ROJAS Y OTROS.
DEMANDADOS: GERARDO CARDENAS MARTINEZ Y OTROS
CUADERNO: PRINCIPAL

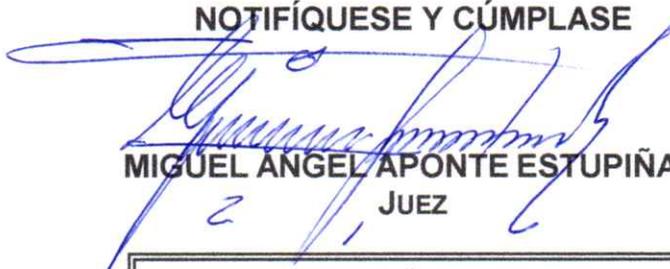
TERCERO: Tener por cumplida la citación de herederos indeterminados de RAFAELA CORREA de MARTINEZ Y MARDOQUEO MARTINEZ, ordenada mediante proveído adiado 5 de diciembre de 2019.

Previo a nombramiento de curador ad litem, se **ORDENA** que **POR SECRETARIA** se informe al proceso, si el emplazamiento de la señora OMAIRA MARTINEZ de DIAZ, ya se surtió de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C.G.P. y del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la señora WALDINA MARTINEZ CORREA, para que allegue el registro civil de nacimiento. Por Secretaria Oficiese y comuníquesele por el medio más expedito, dejando constancia.

QUINTO: Tener por reasumido el mandato conferido a la abogada LIGIA ROCIO BARBOSA GRANADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No 22, hoy 2 de Octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario